

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2018-00042-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN PIAMBA CASTRO
DEMANDADO:	JOSE GERARDO PIAMBA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el Dr. Jorge Eduardo Peña Vidal, apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, allegó memorial en el que informa la existencia de un heredero determinado de la señora MARIA DINA PIAMBA ZUÑIGA; así mismo, anexa el registro civil de defunción de la mencionada señora. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO –
CAUCA Código 198074089002

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 252

Pasa a despacho el presente proceso declarativo de pertenencia, una vez el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional de este Juzgado memorial en el que pone en conocimiento del Juzgado, la existencia de un heredero determinado de la señora MARIA DINA PIAMBA ZUÑIGA, y anexa el registro de defunción de la mencionada señora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el Dr. Jorge Eduardo Peña Vidal, apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto Interlocutorio Nro. 157 de fecha 15 de mayo del dos mil veintitrés (2023), allega al correo electrónico de este Despacho copia del registro civil de defunción de la señora María Dina Piamba Castro, y de la misma manera, expresa que se tiene como heredero cierto al señor Fredy Wilinton Castro Piamba, información que fue suministrada por su poderdante; de tal forma que, aporta copia de su cédula de ciudadanía, y como dirección física la Transversal 9 Norte número 56 N-78 Condominio Monserrat, Popayán-Cauca, celular: 3173746030, y dirección electrónica fwcastropiamba@hotmail.com, de la cual no aporta prueba sumaria que permita evidenciar que ese correo electrónico es el utilizado por este.

En vista de la información suministrada y los documentos allegados por el apoderado judicial y teniendo en cuenta lo manifestado respecto del señor Fredy Wilinton Castro Piamba, quien al parecer es hijo de la causante María Dina Piamba Castro, pero de quien no se anexa el registro civil de nacimiento, es necesario, antes de vincularlo como litisconsorte necesario, que se allegue por la parte demandante, el registro civil de nacimiento del señor Castro Piamba, en aras de establecer si se trata de un heredero determinado.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2018-00042-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN PIAMBA CASTRO
DEMANDADO:	JOSE GERARDO PIAMBA Y OTROS

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se aportó el registro civil de defunción de la señora MARIA DINA PIAMBA CASTRO, se hace necesario vincular como Litis consorcio necesario, a sus herederos indeterminados, pues la decisión que se tome dentro del presente proceso puede o no afectarlos, y resulta procedente que intervengan dentro del mismo con el ánimo de hacer valer sus derechos si así lo disponen; además de que no es viable que se dicte una sentencia sin la presencia de todos aquellos que conforman la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso objeto de estudio, ya que al excluirse a alguna de las personas a las cuales atañe la decisión de esta instancia, la misma no sería acorde en derecho, por lo que se ordenará su emplazamiento en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En vista de lo anterior y considerando que la demanda debe dirigirse contra herederos determinados e indeterminados de la causante MARIA DINA PIAMBA CASTRO, se solicitará al apoderado de la parte demandante que allegue al proceso el registro civil de nacimiento del señor Fredy Wilinton Castro Piamba, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio en este proceso.

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo la actuación solicitada, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., vinculando al proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DINA PIAMBA CASTRO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte actora que allegue con destino a este proceso EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor FREDY WILINTON CASTRO PIAMBA, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

TERCERO: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DINA PIAMBA CASTRO que se crean con derechos sobre el respectivo bien, **EMPLÁCESE** en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2018-00042-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN PIAMBA CASTRO
DEMANDADO:	JOSE GERARDO PIAMBA Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
TIMBIO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 058 del 12 de julio de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA